

# Los accidentes del tránsito

Por Eduardo de Acha

**L**A actualidad demanda nuevos comentarios cada día, en torno del progreso peligroso. Por aquí descenderíamos al escurriño de "La ciudad mecánica" de que habló Julio Camba, de la civilización industrial de que se ocupó un libro tan valioso como "El enigma del hombre" de Alexis Carrell como una vida precipitada—aquella civilización—, confortable y peligrosa. "Así morimos, nerviosos, histéricos y locos". Ese es el alto precio del confort y del lujo, del adelanto y del progreso. Pero eso ya lo hicimos al hablar del corto-circuito eléctrico en un trabajo recogido en nuestros "Ensayos jurídicos y sociales". Externamente frívolo el mundo actual dijimos entonces, su riñón es un ente de temibilidad gravitando sobre las dulzuras de la vida que él mismo proporciona.

Ahora me propongo citar algunas sentencias de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y un resultado de conjunto de la labor que lleva a cabo la Caja de Resarcimiento. Es decir, vamos a contemplar por unos instantes cómo es que se vienen pagando entre nosotros en pena y en pesos, en sanción penal y sanción civil, los accidentes del tránsito, esa pesadilla puesta de moda, de moda y de modo que no se quiere ir. Pero todavía—como previa—se ha de decir algo de la mentalidad soez, plebeya, de muchos choferes. Hace apenas dos meses, abordé unos minutos escasos al doctor Manuel Martínez Escobar, ex magistrado del Tribunal Supremo y, sin dudas, el cubano que más libros de Derecho Civil ha producido, todos de nota y mención en la Bibliografía. Pues bien, nos despedimos (el Código del Tránsito no nos permitirá ya más conversar en una esquina) y al travesar la calle tal hombre, ya anciano, estuvo alerta sobre sus pasos. Y así fue: un camión de reparto de carga, parqueado a sólo 2 metros de la calle transversal—cuando el reglamento exige 10—dió marcha atrás de pronto. Grité locamente y se detuvo. El magistrado cayó pero sosteniéndose debidamente con las manos en la acera y los pies aún en la calle. No fue tocado ¡de milagro! Pero eso no fue todo, aún tuvo que escuchar al chofer de un autobús que pasaba y se detuvo, creí que para interesarse por el accidentado e ileso. No, fue para gritarle con voz de megáfono: ¡Oye, viejo, por qué te metes contra el camión! Fui a visitar hace apenas una semana al doctor José Agustín Martínez el auto de alquiler que me condujo iba como una flecha. Le dije al "diver" que si siempre iba así, si había tenido accidentes y si la Policía y el Juzgado no habían tenido que ver con él. La respuesta hizo que me bajase unas puertas antes del bufete a

que me dirigía: "Siempre voy así, nunca me han cogido y mientras no me cojan gozo..."

Permitidme citar, en primer término, la sentencia 426 de 15 de diciembre de 1948. Aquí también se produjo un corto-circuito, pero lo interesante estriba en la condena al técnico mecánico que, dice la sentencia, "podía prever las consecuencias de permitir el tráfico del vehículo en las condiciones expresadas", esto es, encontrándose en mal estado y deficiente su instalación eléctrica por tener varios alambres pelados". Y a ello no obsta, sigue la sentencia, que la colocación de una materia inflamable cerca del motor y cables eléctricos "no fue obra suya sino de otras personas (el conductor y el chofer) y sin conocimiento por parte del técnico mecánico aludido". La conducta es culposa, termina, como lo es, concurrentemente, la de los otros dos enjuiciados. La sanción fue de: 3 años de privación de libertad a cada uno. El balance de muertos y heridos en el incendio o siniestro fue, extraordinario: 3 muertos y 17 heridos. No voy a pormenorizar las lesiones porque es horrible: desde la pérdida de orejas y cabellos hasta los dedos de una mano (quedó uno), cicatrices en la cara, deformidades notorias, etc.

Alértense ahora los técnicos mecánicos que tanto embullo tienen con el Código del Tránsito. El Tribunal Supremo, como acabáis de ver, sanciona con años de prisión al que expide un certificado o tarjeta infiel en relación al estado del vehículo, si de ello se derivan accidentes culposos. Y si responde el chofer y el conductor, en su caso, también responde el técnico mecánico.

Menos rigor se muestra en la sent. 54 de 31 de enero de 1952. Regateaban dos camiones pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas por la carretera. El balance mortal fue: 4 muertos y, además, lesiones graves y menos graves en 5 personas. La sanción: 1 año y 6 meses de prisión. Y mucho menos rigor se observa en la sent. 246 de 23 de marzo de 1951. Sólo 2 meses de privación de libertad en el caso de derribo de una farola del alumbrado público y muerte de 1 individuo "que caminaba con mucha dificultad" por estar enfermo. Debo hacer resaltar la tesis que aflora en la sentencia 338 de 16 de junio de 1952 y en el Voto Particular a la número 501 de 3 de noviembre de 1953: "Toca los límites del **dolo eventual**" la culpa del chofer del camión que produjo lesiones a un hombre de 65 años que marchaba por la linde de la carretera "con un saco de pan en uno de los hombros y una jaba en el otro", expresa el Voto Particular de dos señores magistrados inconformes con la sentencia que impuso una multa de 250 cuotas de 1 peso. Y en la sentencia 338,

citada, se casa la de la Audiencia y en vez de 2 años de prisión se imponen 6, por 5 homicidios, lesiones graves y daños: "Es incuestionable que el **dolo eventual** con que procedió el inculpado hay que estimarlo en el umbral del dolo directo, y la culpa que prevé nuestro ordenamiento represivo tiene que ser considerada como **lata** a los efectos de determinar su entidad, por lo que la sanción de 2 años de prisión impuesta es harto benigna y procede imponer en su lugar una de 6 años de privación de libertad y 1 año de suspensión de la Cartera Dactilar". Fue un éxito del Ministerio Fiscal y de la acusación privada. Quién así se ganó 4 años en el Supremo a más de los 2 de la Audiencia manejaba por la carretera "con extraordinaria velocidad" precipitándose contra la parte posterior de un camión. Las 5 personas que murieron eran pasajeras del auto que conducía el procesado, y habíale requerido para que aminorara la velocidad. El procesado, señores, sufrió lesiones de las que tardó en sanar 12 días "sin otras consecuencias".

Por un momento, ¡sólo por un momento! mediten los señores legisladores que esos son los hombres a quienes amnistian exigiéndoles tan sólo que cumplan la **quinta parte de la sanción**.

Con todo, hay que hacer ver a todo el mundo que la responsabilidad culposa no es el dolo, no es la perversa intención de hacer el mal. Pero el Tribunal Supremo está en lo cierto cuando columbra el dolo eventual. El caso último de la sentencia 338 merecía, en verdad una consideración así. Aquel chofer tenía el "afán de llegar en el menor tiempo posible a La Habana" (de Herradura a la ciudad de La Habana en hora y media). Una conducta culposa en principio, puede derivar dolosa. Es un dolo menor que la perversa intencionalidad, pero mayor que la culpa **lata** (grave) que fuere. El hombre ya no piensa y espera que el resultado desgraciado no se produzca. Hay un paso más; llegaré a la hora que quiero y si ocurre una desgracia, que ocurra. Es un fondo egoísta. No quiere, no desea la desgracia todavía, pero no está ya en la imprudencia—que es la irreflexión o es la reflexión torpe del chofer que me condujo al bufete del doctor Martínez—. Aquel otro acepta las consecuencias, sólo las acepta, no las quiere. Pero no le son tan "caras" como para impedir que él llegue pronto a su destino. "Ha preferido ejecutar la acción que evitar las posibles consecuencias de la misma". Y esto es dolo, siquiera sea eventual. Y más que culpa, cuya especie supone juicio y voluntad de evitación, torpe o imperfecto que fuere.

Dejaré para un próximo artículo lo relativo a las indemnizaciones y pensiones pagadas y pagaderas por la Caja de Resarcimientos.

*Alm. Julio 1952*

MONIO MENTAL

HISTORIADOR HABANA